

Nº 053 -96-ATDRPI/DRA-JCH.

Puno, 25 OCT. 1996



Visto el expediente originado por la solicitud de registro N° 2465-94, seguido por Victor Lucana Huanca Presidente del Comité de agua potable del Barrio Cuatro de Noviembre de la ciudad de Puno, solicitando Licencia en vías de regularización para el uso de las aguas provenientes de los manantiales Reategui, Alto Llavine, Tarucani y Ccacca Cucho con fines Poblacionales, en beneficio del Barrio Cuatro de Noviembre de la ciudad de Puno; Distrito, Provincia y Sub Región de Puno.

CONSIDERANDO:

Que, los autos materie del presente; se han tramitado de acuerdo a las normas legales vigentes de la Ley General de Aguas D.L. 17752 y Ley de Bases de la Regionalización N° 24650.

Que, el procedimiento ha sido debidamente publicado, no habiéndose presentado oposición alguna por terceras personas dentro de los términos establecidos; según consta en folios 19 al 22 los respectivos avisos oficiales.

Que, a folios 16 y 23 corre el acta de Inspección Ocular é Informe Técnico respectivamente practicado por la Administración Técnica del Distrito de Riego Puno Ilave, determinándose la existencia en cantidad y calidad de las aguas captadas de los manantiales Reategui, Alto Llavine, Tarucani, Ccacca Cucho.

Estando a las facultades dispuestas por la Ley de Bases de la Regionalización N° 24650, Decreto Ley 17752 "Ley General de Aguas"; artículo 54° del Capítulo I, Título V del Decreto Legislativo N° 653 y artículos 120° y 121° de su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 0048-91-AG/OGA. OAD UT.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Otorgar Licencia en vías de Regularización con fines POBLACIONALES, al Barrio Cuatro de Noviembre de la ciudad de Puno, para el uso de las aguas de

103

" Año de los Seiscientos Mil Turistas "

Pag -2-

Nº 053 -96-ATDRPI/DRA-JCM.

Puno, 25 OCT. 1996



Los manantiales Reategui, Alto Llavine, Tarucani y Coacca Chucho, ubicados en el Barrio Llavine ; con un caudal de hasta 1.00 (uno) litro por segundo.

Artículo Segundo.- La Licencia que se otorga, queda afecta al pago de la tarifa aprobada anualmente, de acuerdo al Art. 12º de la Ley General de Aguas D.L. 17752, Art. 108º del D.S. Nº 0048-91-AG/OGA.OAD UT Reglamento de Tarifas y Cuotas. El incumplimiento por el lapso de dos años, trae consigo la caducidad de la Licencia de acuerdo a lo previsto en el Art. 116º de la misma Ley.

Artículo Tercero.- La Administración Técnica del Distrito de Riego Puno llave, de la Dirección Regional Agraria José Carlos Mariátegui, inscribirá la presente Licencia en el Padrón de usuarios correspondiente de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 37º del D.L. 17752 "Ley General de Aguas".

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



MINISTERIO DE AGRICULTURA
DIRECCION REGIONAL AGRARIA
JOSE CARLOS MARIATEGUI
Administ. Técnica Dist. de Riego Puno (llave)

[Signature]
Ing. ALFREDO A. PINEDA APAZA
ADMINISTRADOR TÉCNICO

- c.c. Expediente
- . Archivo
- . APA/